

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 004995 16 OCT 2009

“Por la cual se adiciona las Resoluciones 034 de 10 de Enero de 2008 y 1253 de 7 de abril de 2008 que habilitó al Centro de Diagnostico Automotor C.D.A. MAXITEC LTDA.”

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de las funciones legales que le confiere el artículo 16 del Decreto 2053 de 2003 y en especial las asignadas en las Resoluciones 2200 y 5600 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 3 de la citada Resolución 2200 de 2006, estableció los requisitos para el trámite de habilitación de los Centros de Diagnostico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases ante el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito.

Que mediante Resolución 034 de 10 de enero de 2008, se habilitó al establecimiento de comercio “C.D.A. MAXITEC LTDA.”, con matricula mercantil No. 00063287 del 28 de Junio de 2007 y NIT 900158425-0, de propiedad de la sociedad “CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MAXITEC LIMITADA” con matricula mercantil No. 00063282 y NIT 900158425-0, domiciliado en la calle 5 No. 10 – 26 de la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, para operar como Centro de Diagnostico Automotor clase B con una línea de inspección para vehículos livianos con una capacidad de revisión de 12 vehículos por hora.

Que mediante Resolución 1253 de 7 de abril de 2008, se adicionó la Resolución 034 de 10 de enero de 2008 en el sentido de incluir dos líneas de inspección para motocicletas al Centro de Diagnóstico Automotor C.D.A. MAXITEC LTDA., con matricula mercantil No. 00063287 del 28 de Junio de 2007 y NIT 900158425-0, domiciliado en la calle 5 No. 10 – 26 de la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, para operar como Centro de Diagnostico Automotor Clase B con una línea de inspección para vehículos livianos con capacidad de revisión de 12 vehículos por hora y dos líneas de inspección para motocicletas con capacidad de revisión de 12 motocicletas por hora cada línea.

Que mediante oficios radicados Nos. 2009-321-060725-2, 2009-321-061124-2 y 2009-321-068070-2 fechados 16 y 17 de septiembre y 15 de octubre de 2009, respectivamente, el señor Jairo Enrique Peña Bernal con cédula de ciudadanía No. 79.646.798, en representación del Centro de Diagnóstico Automotor C.D.A. MAXITEC LTDA., solicitó a esta Subdirección el retiro y deshabilitación de una línea de inspección para motocicletas, anexando los siguientes documentos:

- 1) Certificado de Cámara de Comercio.
- 2) Certificado de Conformidad No. 077-1 expedido por ICONTEC.
- 3) Informe de auditoria de ICONTEC, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

“Por la cual se adiciona las Resoluciones 034 de 10 de Enero de 2008 y 1253 de 7 de abril de 2008 que habilitó al Centro de Diagnostico Automotor C.D.A. MAXITEC LTDA”

En merito de lo antes expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Adicionar las Resoluciones 034 de 10 de Enero de 2008 y 1253 de 7 de abril de 2008 en el sentido de excluir una línea de inspección para motocicletas y modificar la capacidad de revisión por línea de inspección al Centro de Diagnóstico Automotor C.D.A. MAXITEC LTDA., con matricula mercantil No. 00063287 del 28 de Junio de 2007 y NIT 900158425-0, domiciliado en la calle 5 No. 10 – 26 de la ciudad de Florencia, departamento del Caquetá, para operar como Centro de Diagnostico Automotor Clase B con una línea de inspección para vehículos livianos con capacidad de revisión de 10 vehículos por hora y una línea de inspección para motocicletas con capacidad de revisión de 11 motocicletas por hora cada línea.

PARÁGRAFO 1. - La marca y el número de serie de los equipos para la revisión técnico-mecánica y de gases del referido Centro de Diagnóstico Automotor serán los siguientes:

NOMBRE DEL EQUIPO	MARCA	SERIAL
ANALIZADOR DE GASES	OPUS / AVL DITEST	017008002 / 129
BANCO DE SUSPENSION	BEISSBARTH	EF0000603
PROBADOR DE HOLGURAS	CARTEC	0522241
FRENOMETRO	BEISSBARTH	EC0002321 / B30000437
PROBADOR DE OPACIDAD	CAPELEC	6097
LUXOMETRO	BEISSBARTH / TECNOLUX	0019 / 0018
PLATO DE ALINEACION	BEISSBARTH	EH0005013
ELEVADOR	TECNOINGENIERIA	07-06-018

ARTÍCULO SEGUNDO. - Toda solicitud de modificación o cambio de condiciones o requisitos que motivaron la habilitación inicial del Centro de Diagnóstico Automotor C.D.A. MAXITEC LTDA. como Centro de Diagnostico Automotor, deberá ser avalado y reportado por el respectivo Organismo de Certificación, adjuntando el correspondiente informe de auditoria.

ARTÍCULO TERCERO. – Compulsar para los fines pertinentes copias de la presente resolución a las siguientes entidades: Superintendencia de Puertos y Transporte, al Organismo de Certificación ICONTEC y al organismo de tránsito de su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO CUARTO. - El Grupo Operativo de Tránsito Terrestre conforme sus funciones administrará y controlará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO QUINTO. - Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C,

16 OCT 2009

MARIA CLAUDIA BOHORQUEZ BARRETO
Subdirectora de Tránsito

Proyectó: Armando Rivera Vfr
Revisó: Liliana Lugo R.

6